



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META



### **REGLAS BÁSICAS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE JUECES EN PROVISIONALIDAD QUE DEBA REALIZAR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

#### **1.- ALTERNATIVA CON REGISTRO DE ELEGIBLES VIGENTE AL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA VACANTE DEFINITIVA<sup>1</sup> O TRANSITORIA SUPERIOR A DOS MESES.**

**1.1.-** En estos eventos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conozca la vacante, la presidencia del Tribunal previa consulta en la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura o del organismo que administre los Registros de Elegibles para los cargos de Jueces Administrativos del país, averiguará con llamadas telefónicas y mensajes de correo electrónico a los integrantes de estos registros acerca de su eventual interés en la vinculación en provisionalidad, para que, en caso positivo, formalicen por escrito esa intención dentro de los improrrogables tres (3) días hábiles siguientes.

**1.2.-** En caso de que varias personas se postulen por escrito, se estructurará una lista descendente según los puntajes totales oficiales vigentes para ese momento; enseguida se nombrará en provisionalidad al que tenga el mejor puntaje.

**1.3.-** De frustrarse por cualquier razón la posesión de las personas nombradas, hechas las consultas del caso, se nombrará a la persona que siga en mejor puntaje dentro de la lista estructurada por el tribunal.

#### **2.- ALTERNATIVA CON PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS EN TRÁMITE, CON RESULTADOS VIGENTES DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES.<sup>2</sup>**

**2.1.-** La presidencia del Tribunal hará pública la convocatoria por todos los medios de comunicación y electrónicos disponibles para la corporación y, en todo caso, a través de las cuentas de Twitter, X o la red social que haga sus veces y página web de la misma, por el término de cinco (5) días hábiles y sometida a las reglas de este documento.

Los servidores judiciales y abogados interesados en acceder al cargo de juez administrativo en provisionalidad se inscribirán allegando una solicitud formal en tal sentido y los documentos para acreditar los requisitos legales básicos y los

---

<sup>1</sup> Cuando la vacancia definitiva sea nueva, como lo señala el inciso segundo del numeral 2° del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, inmediatamente deberá solicitarse al Consejo Seccional de la Judicatura el envío de la correspondiente lista de elegibles. En los casos de un nuevo nombramiento en provisionalidad en un cargo con vacancia definitiva antigua, la publicidad de la vacancia y la convocatoria oficial para su provisión definitiva se entenderán surtidas con la oferta que del mismo se hace en la página web del C.S.J. todos los meses.

<sup>2</sup> Estos resultados corresponden a los publicados oficialmente por el Consejo Superior de la Judicatura u organismo que administre la carrera judicial.

Los citados resultados valdrán para todos los concursantes oficiales únicamente hasta cuando se conozcan los resultados del examen de sus hojas de vida o similares, pues, si por alguna razón son eliminados o desisten voluntariamente del proceso de concurso dirigido por el C.S.J., dentro de estas reglas, dejarán de valer los resultados de dichos exámenes.

En los dos casos: De resultados de exámenes publicados y de eliminación o retiro voluntario de los concursantes, no será relevante que se encuentren pendientes la interposición y/o decisión de los recursos ordinarios dentro del concurso.

adicionales que quieran hacer valer, tanto en capacitación como en experiencia profesional.

**2.2.-** Para acreditar los títulos de formación necesarios y adicionales se deberán allegar los diplomas o las actas de grado correspondientes. Las certificaciones laborales deberán contener fechas de ingreso y retiro en los cargos, así como las funciones desempeñadas, salvo que ellas se encuentren establecidas en la Constitución o en la ley. El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.

**2.3.-** A partir de la documentación que alleguen los interesados en el nombramiento se calificarán como condiciones relevantes para este propósito las siguientes:

**2.4.-** En caso de estar en trámite un proceso de concurso adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura u otro organismo que administre los Registros de Elegibles para los cargos de Magistrados y Jueces del país, quienes, para el momento de publicarse la convocatoria regida por estas reglas y dentro de las circunstancias descritas en el pie de página dos (2) de este documento, acrediten haber superado el examen de conocimientos y aptitudes tendrán, por ese solo hecho, unos puntajes iniciales de la siguiente manera:

<b>Especialidad</b>	<b>Puntos</b>
Magistrados o Jueces Administrativos	40
Magistrados o Jueces de Circuito de las otras especialidades	30
Jueces Municipales	20

**2.5.-** La formación adicional al título de abogado, que es requisito básico para ser Juez Administrativo del Circuito, se valorará de la siguiente manera y hasta un máximo de 30 puntos:

<b>Capacitación adicional – Título</b>	<b>Puntos</b>	<b>Tope Puntaje (hasta)</b>
Doctorado en derecho	20	30
Maestría	15	30
Especialización	10	30

Las maestrías y especializaciones, debidamente legalizadas en Colombia, que se tendrán en cuenta serán en derecho administrativo o asuntos transversales tales como: derecho constitucional, derecho procesal, pruebas, derecho público, responsabilidad por daño y afines con los temas que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En caso de que el nombre del posgrado ofrezca dudas sobre su validez de acuerdo con lo indicado en el inciso anterior, se deberá adjuntar información sobre el pensum académico con fuente de la respectiva institución de educación superior.

**2.6.-** Para efectos de la evaluación de la experiencia adicional al requisito básico para ser juez del circuito, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros y hasta un máximo de 30 puntos:

Perfil	Puntaje por mes laborado	Tope puntaje
Funcionario Jurisdicción Administrativa (JCA)	1	30
Procurador Judicial I y II Administrativo		
Profesional Grado 23, 26, 33 (JCA)		
Conjueces de JCA (*ver 2.6.1)		
Auxiliar Judicial Grado 1 (JCA)	0,9	30
Oficial Mayor de Tribunal o Equivalente (JCA)		
Profesional Universitario Grado 16 (JCA)		
Relator y Secretario Tribunal (JCA)		
Oficial mayor o Sustanciador de juzgado (JCA)	0,8	30
Secretario de juzgado (JCA)		
Juez Circuito otras especialidades	0,7	30
Procurador Judicial otras especialidades		
Profesional Grado 23, 26, 33 (Otros)		
Conjueces otras jurisdicciones (*ver 2.6.1)		
Otros jueces	0,6	30
Auxiliar Judicial Grado 1 (Otros)		
Oficial Mayor Tribunal o Equivalentes (Otros)		
Secretario, Sustanciador; Oficial Mayor otros Juzgados		
Relator (Otros)		
Otras experiencias profesionales	0,5	30

**2.6.1.-** El ejercicio de la gestión como Conjuez de la Jurisdicción Contencioso Administrativa se tendrá en cuenta como experiencia judicial, siempre que se produzcan, en calidad de Conjuez, como ponente o como integrante de Sala, seis (6) sentencias mensuales. Esta experiencia no será acumulable con otra experiencia profesional simultánea, sin embargo, hechos los cálculos, se tendrá en cuenta la que resulte mejor al aspirante.

**2.7.-** En caso de empate en el primer puesto dentro de los resultados totales de este segundo modelo de escogencia, el desempate se logrará valorando estrictamente para los empatados, según puntajes atrás previstos, sin ningún tope los factores de capacitación y experiencia adicionales<sup>3</sup> y sumando a la cifra así obtenida, los puntos adicionales a los 800 mínimos, logrados por cada uno de los postulados en disputa, en la prueba de conocimientos y aptitudes<sup>4</sup>, razón por la cual los aspirantes desde el mismo momento de la inscripción deberán haber allegado las informaciones y los documentos que permitan la aplicación de esta regla.

Para el caso de los aspirantes que lleven como mínimo cinco (5) años laborando en la región de los departamentos que hagan parte de la jurisdicción del Tribunal Administrativo del Meta al momento de la convocatoria, como factor de desempate adicional, se sumarán 0.5 puntos por cada año de servicio, siempre y cuando cumplan las condiciones de superación de las pruebas de conocimientos y aptitudes y continúen en los concursos, según circunstancias del pie de página dos (2) de este documento.

<sup>3</sup> **La experiencia mínima para ser Juez de Circuito es de cuatro (4) años, posteriores al grado de abogado, según normas legales.**

<sup>4</sup> **En este escenario dichos resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes también se valorarán dentro de las circunstancias descritas en el pie de página dos (2) de este documento.**

### **3.- ALTERNATIVA ABIERTA SIN REGISTRO DE ELEGIBLES VIGENTE, NI PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS EN TRÁMITE CON RESULTADOS VIGENTES DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.**

**3.1.-** En estos eventos, la capacitación adicional se valorará con un máximo de 45 puntos, la experiencia adicional con un máximo de 45 puntos, según las tablas descritas en los numerales 2.5 y 2.6. Adicionalmente, se valorará la docencia universitaria con una carga mínima de cuatro (4) horas semanales durante cada semestre completo – entendido éste como un promedio de dieciséis (16) semanas consecutivas–, que se acrediten con no más de tres (3) años de antelación al momento de la convocatoria, en las mismas áreas en que este reglamento otorga puntajes a la formación adicional, a razón de un (1) punto por cada semestre académico y hasta un máximo de diez (10) puntos.

Esta experiencia docente no podrá computarse al mismo tiempo dentro del factor de experiencia adicional.

**3.2.-** De presentarse empate dentro de esta alternativa de escogencia, se aplicarán los mismos criterios señalados en el punto 2.7, que resulten pertinentes.

### **4.- REGLAS COMUNES.**

**4.1.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 190 de 1995, los aspirantes en la solicitud que hagan para inscribirse en las convocatorias deberán declarar bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el cargo de Juez Administrativo del Circuito, como también allegarán certificaciones vigentes de la ausencia de antecedentes fiscales, penales o de policía y disciplinarios.

**4.2.-** Se debe precisar que estas convocatorias no constituyen un concurso de méritos, sino un procedimiento objetivo para la escogencia de los jueces en provisionalidad que deba nombrar a partir de la fecha el Tribunal Administrativo del Meta dentro de su discrecionalidad.

**4.3.-** Las inscripciones de los interesados en participar en las convocatorias a las que se refiere este documento, deberán surtirse electrónicamente en el link o mecanismo electrónico que se disponga en la convocatoria, creado para tal efecto por el Tribunal Administrativo del Meta, debiéndose allegar, en el momento de la inscripción y en formato PDF, todos los documentos que los candidatos pretendan hacer valer, teniendo carácter obligatorio y fundamental el documento privado en que cada postulado, bajo la gravedad del juramento, manifieste no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ser juez de la república.

Cualquier manifestación que el (la) aspirante considere necesaria realizar sobre los documentos adjuntados, puede ser plasmada en el correo electrónico a través del cual se envíe la postulación y/o espacio dispuesto para tal efecto en el FUI.

**4.4.-** Conocida la vacancia temporal o definitiva superior a dos (2) meses, cuando sea del caso y aplicando las reglas de este documento, la presidencia del Tribunal estructurará y hará pública la convocatoria por espacio de cinco (5) días hábiles, para que en los tres (3) días hábiles siguientes a su vencimiento, los candidatos se inscriban.

**4.5.-** En las alternativas 2 y 3 de estas reglas, terminado el periodo de inscripción, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, prorrogables por otro tanto cuando el número de postulaciones sea alto o las circunstancias lo ameriten, el Tribunal concretará en sesión de Sala Plena la lista de posibles candidatos a nombrar con

sus respectivos puntajes, en forma descendente. Esta lista será publicada por el término de un (1) día en la página web del Tribunal Administrativo del Meta.

**4.6.-** Cumplida la publicación de la lista, dentro del día hábil siguiente, los participantes podrán formular observaciones, que se resolverán por la Sala Plena del Tribunal dentro de los seis (6) días hábiles siguientes, quedando en firme la lista y apta para ser utilizada en orden descendente, incluso, en caso de que por alguna razón los primeros nombrados no se posesionen. En todo caso, para cada vacante se aplicarán todas las reglas de este documento.

Así mismo, en caso de presentarse una nueva vacante en un periodo no superior a los seis (6) meses de realizada la convocatoria, se podrá utilizar la misma lista conformada como resultado de aquella, en orden descendente y teniendo en cuenta a los integrantes respecto de los que persistan las circunstancias que dieron lugar a las alternativas 2 o 3.

**4.7.-** De persistir el empate luego de aplicar las reglas de los numerales 2.7. y 3.2. tendrá prelación quien ostente derechos de carrera dentro de la Rama Judicial. Si más de un postulante tiene esta condición, el que tenga mejor calificación de desempeño definitiva vigente. Para lo anterior, los postulantes deberán aportar los documentos contentivos de sus calificaciones de desempeño.

**4.8.-** Cuando la vacancia transitoria no supere los dos (2) meses, el Tribunal por unanimidad o por mayoría de los votos, encargará o nombrará a una de las personas que laboren en el respectivo juzgado o en otro, si las circunstancias lo ameritan, que estén vinculadas a la carrera judicial y cumplan los requisitos legales para el desempeño del cargo. Esta misma alternativa se aplicará para encargar a alguien del juzgado vacante, mientras se produzca el respectivo nombramiento en provisionalidad.

**4.9.-** Las alternativas de selección aquí contempladas se aplicarán de manera excluyente en el orden planteado, es decir, solo de existir registro de elegibles vigente se intentará inicialmente la primera de manera exclusiva, y de no haber interesados, se pasará a la segunda, y en el mismo sentido, solo si no se presentan postulaciones de personas que se encuentren participando en la etapa actual del concurso de méritos, se aplicará la tercera (abierta para el público en general).

**4.10.-** Para determinar la alternativa de selección a aplicar entre la 2 y la 3, se tendrán en cuenta las circunstancias vigentes al momento de publicarse la convocatoria.

**4.11.-** La falta de rúbrica del Formulario Único de Inscripción (FUI) trae como consecuencia que la postulación no sea tenida en cuenta, salvo que se haya enviado desde el correo electrónico registrado en el SIRNA.

**4.12.-** Cualquier empate o vacío en estas reglas, se solucionará aplicando las previsiones para desempate atrás dispuestas y el criterio del mayor mérito que se busca con esta reglamentación.

Reglas ajustadas, aprobadas por la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Meta en Sala Plena Extraordinaria celebrada el catorce (14) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). En constancia se firma por sus integrantes, así:

**NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA**  
Presidenta

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Vicepresidenta

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado

**JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA**  
Magistrado